



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240005500	Procesos Ejecutivos	Centro Oftalmologico Y Laboratorio Clinico Andrea Narvaez Colcan Sas	Jaime Alberto Tobon Osorio, Unidad De Servicios De Salud Estrategicos Relacionados Sas	19/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120240005500	Procesos Ejecutivos	Centro Oftalmologico Y Laboratorio Clinico Andrea Narvaez Colcan Sas	Jaime Alberto Tobon Osorio, Unidad De Servicios De Salud Estrategicos Relacionados Sas	19/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120230009800	Procesos Verbales	Arus	Centro De Servicios Compartidos S.A.S. En Liquidación	19/03/2024	Auto Ordena - Ordena Citar Llamamiento Garantia Seguros Generales Sura
08001315301120240008300	Procesos Verbales	Claudia Patricia Zarate Millan	Y Otros, Liberty Seguros S.A	19/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6176a5f7-463e-4128-a69c-d25fc1962bfb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 45 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230013100	Procesos Verbales	David Jose Ospino Scott	Caribesol De La Costa Sas Esp	19/03/2024	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia
08001315301120230002500	Procesos Verbales	Jose De Jesus Gonzalez Monsalve	Conjunto Residencial Lomas De Villa Campestre	19/03/2024	Auto Decide - Remite Proceso Por Competencia Reparto Juzgados Promiscuo De Puerto Colombia Atlantico
08001315301120200020600	Procesos Verbales	Martha Torres De Aruachan Y Otros	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	19/03/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6176a5f7-463e-4128-a69c-d25fc1962bfb



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00098 – 2023
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARUS S.A.
DEMANDADOS: CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS S.A.S. EN LIQUIDACION

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que la audiencia programada para el día de hoy 19 de marzo del año 2024, a las 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por problemas del internet, a pesar de haber ingresado las partes, por manifestación de la Llamada en garantía a través de apoderado judicial de ELECTRICARIBE, este manifestó que había presentado Llamamiento en garantía del cual no ha habido pronunciamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 19 del 2024.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL EL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, Marzo Diecinueve (19) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL, se advierte que la Llamada en garantía ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION, además de contestar la demanda, presento en escrito separado el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por intermedio de su apoderado el Dr. PABLO ALONSO MOGOLLON RODRIGUEZ, del cual no ha habido pronunciamiento por parte del despacho.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que enmendar el error, procediendo antes de fijar nueva fecha para audiencia, pronunciarse sobre el Llamado en garantía.

Siendo procedente el Llamado en garantía que hace la entidad Electricaribe en Liquidación, de conformidad con el Art. 64 del C. General del Proceso, este despacho lo ADMITE.

En consecuencia, se ordena citar a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO o quien haga sus veces, a fin de que intervengan en el citado proceso.

Córrase traslado de la demanda y del escrito de llamado en garantía, por el término de veinte (20) días, a la Llamada en Garantía.

En consecuencia, súrtase la notificación del Llamado en Garantía, tal como lo establece el Art. 66 del C. G. del proceso, si esta no se surte dentro de los seis meses, se declarará ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYO

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bafc3a03f2fca7386b9f3ac1fad4413976fba67835bad8ee27318ff7c88a0f**

Documento generado en 19/03/2024 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00206 – 2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA PIEDAD TORRES Y OTROS
DEMANDADOS: ARRIENDOS DEL NORTE S.A.
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la fecha fijada para el día 18 de MARZO del año en curso a la 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por problemas en el Link para audiencia. Sírvase proveer Barranquilla, Marzo 18 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que la fecha fijada para el día 18 de Marzo del año 2024, a las 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por problemas en el Link para el ingreso a la audiencia de las partes.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para el día 25 de Abril del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a034c6f82e497eb789271af9333d5cd07d8daa676a3c470782e61fcc4d338f**

Documento generado en 19/03/2024 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00131 – 2023.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DAVID JOSE OSPINO SCOTT
DEMANDADA: AIR –E S.A.S. ESP

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole del escrito presentado por el apoderado la parte demandada donde solicitan aplazamiento de la audiencia fijada para el día 20 de Noviembre del año 2024, a las 8.30 .M., a fin de que se pronuncie. Barranquilla, Marzo 19 del 2024.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Diecinueve (19) del Año Dos Mil Diecinueve (2.024).

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. PASCUAL ARECIERI DELUQUE, dentro del presente proceso VERBAL, donde solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 20 de Marzo del año 2024 a las 8.30 A.M., quien presenta una excusa Odontológica donde le dieron una incapacidad hasta el día 21 de marzo, lo que le impide asistir a la citada audiencia

Siendo procedente lo solicitado esta Judicatura, accede a ello, aplazando la audiencia programada para el día 20 de Marzo del año 2024, a las 8.30 A.M.

Ante este evento se procede a reprogramar la audiencia, fijando fecha para el día 27 de mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo las etapas del Art. 372 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582fe1d3ec917e726ec47884a1f04df5629cbf61b35302f0b9ae055ec37a72f5**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001315301120230002500
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS GONZALEZ MONSALVE
DEMANDADA: CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE VILLA CAMPESTRE
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Señora Juez

Al despacho la presente demanda, para informar que esta se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del Proceso, además que el inmueble sobre la cual recae las pretensiones y el domicilio del demandado, es de Jurisdicción del Municipio de Puerto – Atlántico. Sírvase proveer

Barranquilla, Marzo 18 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Diecinueve (19) del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la ubicación del inmueble se encuentra en las calle 133 No. 53-365, Casa No.39 de la Urbanización Villa Campestre en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, sobre el cual recae las pretensiones y el domicilio de la demandada, este despacho no es competente para seguir conociendo de la presente demanda, por el factor territorial (Art. 28 del C.G. del P.).

Como prueba de lo anterior se encuentra el certificado de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Puerto Colombia, donde se inscribe la Resolución No. 2020-11-26-003, reconociendo personería Jurídica al nuevo administrador y representante legal del Conjunto Residencial Lomas de Villa Campestre, a la señora MARBEL LUZ MONTES BERDUGO, UBICADA EN LA CALLE 3 No. 22-120 Villa Campestre Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Encontrándose además el proceso para las etapas de audiencias de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del Proceso, las cuales no se han realizado, y en cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha diciembre 10 del año 2020, en su Artículo 1, Numera 1 Remisión de Procesos Civiles, c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**

En el caso de marras, este proceso cumple con este requisito, razón por la cual, se debe remitir a los Juzgados Promiscuos Civiles del Circuito del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que sigan con el conocimiento del presente proceso, habida cuenta la competencia territorial.

En base a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declárese la falta de competencia de la presente demanda VERBAL, por el factor Territorial, por las razones ante expuestas.
- 2.- Remítase el presente proceso VERBAL, a la Oficina de reparto del Municipio de Puerto Colombia, a fin de que sea sometido a las formalidades del reparto entre los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADOS PROMISCUOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, a fin de que avoque el conocimiento.

3. Ejecutoriado el presente proveído, desanótese del libro Radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1821e14090e94c323ccc83be41cf408bf3ba93683eaeb28705ad098274948c**

Documento generado en 19/03/2024 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00083 – 2024.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ZARATE MILLAN
DEMANDADA: SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00083 - 2024. Sírvase decidir.
Barranquilla, Marzo 18 del 2024.-

Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Diecinueve (19) del Año Dos Mil Cuatro (2.024).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta el requisito de procedibilidad, la conciliación extrajudicial, para poder acudir a la Jurisdicción Civil.
- 2.- Hace falta la constancia del envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la demandada, enunciados en el acápite de notificación, tal como dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.
- 3.- El certificado de existencia y representación legal de la Sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., actualizado.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6288f4066a7c408b8e0eb8508278fa610a147c07db524ca1dcc64893f37846f**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>